



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: VERBAL -DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD
COMERCIAL DE HECHO**
RADICACIÓN: 2022-00107-00
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO RUBIO PARADA
DEMANDADO: CORNELIO RUBIANO RODRIGUEZ

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que el demandado, a través de apoderado contestó la demanda, proponiendo excepciones de fondo, de las cuales no se corrió traslado por haber sido remitidas al correo electrónico del apoderado demandante.

Se observa, por su parte, que el apoderado del demandante no recorrió el traslado de las excepciones; situaciones que serán tenidas en cuenta para los efectos procesales correspondientes, y se procederá a convocar a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

DECRETO DE PRUEBAS

Resuelto lo anterior, se procederá, conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso decretando las respectivas pruebas dentro del asunto, a fin de convocar a diligencia en la que se surtirán las etapas dispuestas en los artículos 372 y 373 *Ibidem*;

1. Por la parte demandante:

- 1.1. **Documentales:** Se tendrán como tales las aportadas con el libelo introductorio de la demanda Rótulo 001 páginas 8-49.
- 1.2. **Interrogatorio de parte:** Se practicará el interrogatorio del demandado: CORNELIO RUBIANO RODRIGUEZ.
- 1.3. **Declaración de parte:** Se recibirá la declaración de parte del demandante: LUIS ALBERTO RUBIO PARADA.
- 1.4. **Testimoniales:** Se recepcionará los testimonios de las siguientes personas, quienes deberán comparecer a la diligencia que en esta misma providencia se señala:

- MISAEL CHAVEZ LOTA
- JAIME RODRIGUEZ
- JORGE PINZON
- LUIS BALDERRAMA
- ARMANDO ROBAYO

- JULIAN PUENTES SARMIENTO
- LUIS HERRERA

2. Por la parte demandada:

2.1. Documental: Se tendrá como tal la aportada con la contestación de la demanda; Rótulo 020, paginas 14-16.

2.2. Interrogatorio de parte: Se practicará el interrogatorio del demandante: LUIS ALBERTO RUBIO PARADA.

2.3. Testimoniales: Se recepcionará los testimonios de las siguientes personas, quienes deberán comparecer a la diligencia que en esta misma providencia se señala:

- WILLIAM RICARDO RUBIANO PINZON
- JOSE HUMBERTO RUBIANO RODRIGUEZ
- FLORIBERTO FARFAN
- JORGE ENRIQUE PINZON PINZON
- JULIAN PUENTES SARMIENTO (Solicitado por ambas partes)
- MISAEL CHAVEZ LOTTA (Solicitado por ambas partes)

3. De oficio

3.1. Interrogatorio de parte: Se practicará el interrogatorio exhaustivo al demandante y demandado.

Por lo tanto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por el demandado CORNELIO RUBIANO RODRIGUEZ.

SEGUNDO: RECONOCER al Dr. CARLOS ESTEBAN GUTIERREZ DELGADO, como apoderado judicial del demandado CORNELIO RUBIANO RODRIGUEZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: TENER en cuenta que la parte demandante, no recorrió el traslado de las excepciones propuestas por el extremo pasivo.

CUARTO: DECRETAR las pruebas señaladas en la parte motiva de esta providencia, en los términos ya indicados.

QUINTO: SEÑALAR la fecha de **10 DE MAYO DE 2023 A LA HORA DE LAS 9:30 A.M.**, para llevar a cabo audiencia virtual a la deberán

comparecer personalmente partes y apoderados, a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás etapas de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y 373 *Ibidem*.

La audiencia virtual se llevará a cabo a través de la plataforma LifeSize, por lo que por **Secretaría** oportunamente se procederá a su agendamiento.

SEXTO: ADVERTIR a las partes y apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia tiene consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias, tal como prescribe el numeral 4° del artículo 372 *Ibidem*.

SEPTIMO: REQUERIR a los apoderados de las partes que en el término de dos (2) días alleguen al Despacho las direcciones de correo electrónicos de las partes e intervinientes que habrán de participar en la audiencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b9ea9a07b2e8743580edde8de81fbc660986059837b45efc6158f10149e535f**

Documento generado en 09/03/2023 04:20:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>